



Sci te mar. medio.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DEMILSE-  
TECIENTOS Y VEINTEY DOS.**

Enm. Consejo Como se acordó arriba, tenon bari, por m.  
Comisarios de la dha Ciudad, y Villas, y jurisdicciones, y le  
deservian libramenre suco fizo, y execucion m. sus  
voz, y voto, y sus oficiales, y con m. xed quentos dho  
fijos de lalcadia, y Alguacilazgo, y otros allanessos  
les queda poner, quitar, y remouer quando am. l. seruire  
y ala execucion de m. Justicia combenere, y con, l. l. l.  
y determinar todos los pleitos, y causas civiles, y cri-  
minales, que en la dha Ciudad, y Villas estan per-  
dientes, y acabaren todo el tiempo que tubiere es-  
te fizo, y uenar con derechos, y salarios del pertu-  
necientes, y para que queda exercele asistido o con-  
formere con el, y le dera el favor, y ayuda, que hubiere  
necesarios. Conuesturas de personas, y Penas sin quene llo,  
reponer, ni com. ni poner en baxa, ni conuadicion  
alguna, que lo por l. presentie se he por l. m. d. a este  
oficio, y le dori poder para exercele. Cas que por l. l. o  
cas, o alguno, a l. m. o a adm. d. no obstante quales  
quier leyes estatutos, dho, y costumbres, que en la  
de llo se ponga, y mando a las personas que alxeren  
de fieren las Oras de m. Justicia de la Ciudad  
y Villas, que luego las den, y entreguen al dho. Du-  
Antonio Perez de Tere, y no en mas de ella solas  
penas en que incurren lo que sean de oficio publi-  
co sin facultad, y que conzca de todos los negocios